



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Pablo Emilio Riega Martínez
Demandado: María Elena Tamayo y otros
Radicación: 76-834-31-05-001-2017-00319-00

AUTO SUS No. 660

Tuluá, 07 de septiembre de 2023

Observa el Despacho que el demandado **EDUARDO JOSÉ BOLAÑOS TAMAYO**, por intermedio de curador ad litem designado, presentó contestación a la demanda (archivo No. 07 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se advierte que se encuentra en trámite para resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, (archivo No. 08 del expediente digital). En efecto, tenemos que la solicitud fue presentada de forma oportuna y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, razón por la que se tendrá por legalmente reformada. Por ello, se correrá traslado de la misma a la parte demandada, por el término legal de cinco (05) días para su contestación si a bien lo tienen.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al Representante Legal de la entidad **COLPENSIONES**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

De otra parte, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S. y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de nuestra Carta Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD**, en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., para que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, creada por el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte del demandado **EDUARDO JOSÉ BOLAÑOS TAMAYO**, a través de curador ad litem designado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Pablo Emilio Riega Martínez
Demandado: María Elena Tamayo y Otros
Radicación: 76-834-31-05-001-2017-00319-00

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **PABLO EMILIO RIEGA MARTÍNEZ**, por encontrarse ajustada a los requisitos dispuestos en el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de reforma de la demanda al extremo pasivo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncie sobre ello, hasta por el término legal de cinco (05) días.

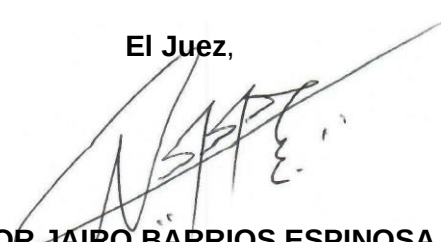
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **COLPENSIONES**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

NOTA. Sin firma electrónica por NO estar disponible la plataforma respectiva de la Rama Judicial, hoy 07-09-2023 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario laboral de primera instancia
Ejecutante. - Gloria Milena Leyton Meneses
Ejecutado. - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2023-00136-00

AUTO SUS No. 661

Tuluá, 07 de septiembre de 2023

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos aportados como contestación a la demanda están ubicados en el archivo No. 06 del expediente digital.

De igual forma, al revisar la contestación de la demanda aportada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos aportados como contestación a la demanda están ubicados en el archivo No. 07 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comuniquen a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

De otro lado, se reconocerá personería a la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.253.759-1 y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la **Dra. JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, abogada en ejercicio, identificado con C.C. No. 38.797.476 y T.P. No. 348.554 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad demandada, de acuerdo al memorial poder visible en la P. 03 del archivo No. 06 del expediente digital.

Finalmente, se reconocerá personería a la firma **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.528.137-7, para

que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de su representante legal, Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, de acuerdo con el memorial poder conferido mediante Escritura Pública No. 1017 del 19 de septiembre de 2022, visible desde la p. 46 a 49 del archivo No. 07 del expediente virtual.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. SEÑALAR como fecha el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 de la misma codificación.

CUARTO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

QUINTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTO. RECONOCER personería a la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.253.759-1 y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la **Dra. JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, abogada en ejercicio, identificado con C.C. No. 38.797.476 y T.P. No. 348.554 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad demandada, de acuerdo al memorial poder visible en la P. 03 del archivo No. 06 del expediente digital.

SÉPTIMO. RECONOCER personería a la sociedad **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.528.137-7, para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de su representante legal, Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, de acuerdo con el memorial poder conferido mediante Escritura Pública No.

1017 del 19 de septiembre de 2022, visible desde la p. 46 a 49 del archivo No. 07 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

NOTA. Sin firma electrónica por NO estar disponible la plataforma respectiva de la Rama Judicial, hoy 07-09-2023 4:40 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 07 de septiembre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de única instancia
Demandante. Carlos Arturo Reyes Serna
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2022-00238-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia. Sírvese proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de **CARLOS ARTURO REYES SERNA**, y a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$580.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000,00)

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de única instancia
DEMANDANTE: Carlos Arturo Reyes Serna
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICADO: 76-834-31-05-002-2022-00238-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 07 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERA. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de única instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

NOTA. Sin firma electrónica por NO estar disponible la plataforma respectiva de la Rama Judicial, hoy 07-09-2023 4:55 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 07 de septiembre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Luz Amparo Rojas Murillo
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00241-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvese proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la **Sra. LUZ AMPARO ROJAS MURILLO**, y a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$5.000.000,00
---	----------------

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- No hay gastos probados ni costas en segunda instancia

VALOR TOTAL: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Luz Amparo Rojas Murillo
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICADO: 76-834-31-05-002-2017-00241-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 07 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

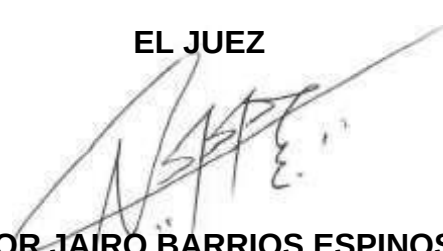
PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 157 notificada el día 10 de octubre de 2022, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), mediante la cual se confirmó totalmente la Sentencia No. 070 del 10 de diciembre de 2021, proferida en primera instancia por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de única instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

NOTA. Sin firma electrónica por NO estar disponible la plataforma respectiva de la Rama Judicial, hoy 07-09-2023 4:50 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 07 de septiembre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Yesenia Román Echeverry
Demandado. Alpha Seguridad Privada LTDA
Radicación. 76-834-31-05-002-2019-00217-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 619

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 488 del 29 de agosto de 2023 (Archivo No. 042 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

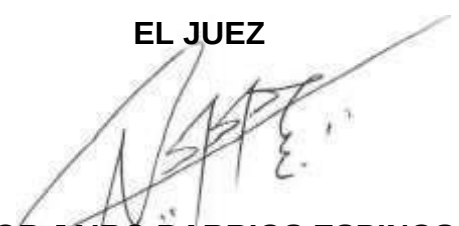
Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

NOTA. Sin firma electrónica por NO estar disponible la plataforma respectiva de la Rama Judicial, hoy 07-09-2023 4:30 p.m.